Nota DNC N° 3736 /2022

Asunción, 03 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	405374
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE OFICINAS CORPORATIVAS PARA EL VICEMINISTERIO DE COMUNICACIONES DEPENDIENTE DEL MITIC - BLOQUE S 3
Entidad	MITIC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que el Dictamen UOC N° 05/2022 de fecha 10/02/2022 –se indica que el proceso se fundamenta con base a la Resolución DNCP N° 2113/21; sin embargo, el proceso fue comunicado, en fecha 22/04/2022, dónde ya se encontrara en plena vigencia (01/01/2022) la Resolución DNCP N° 4441/2021. Solicitamos realizar los ajustes que correspondan, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
2. En el Contrato se observa la siguiente indicación: "...*El monto de la locación se fija en la suma mensual de G. 11.496.470 (Guaraníes Once millones Cuatrocientos Noventa y Seis mil Cuatrocientos Setenta) IVA incluido, pagadero por año adelantado*..." (sic) dicha indicación no se ajusta a lo establecido en el Art. 22 de la Ley N° 1535/99, para lo cual se requiere reformular la forma de pago establecida.
3. En el contrato se observa la indicación de un pago en concepto de garantía; sin embargo, el mismo no se halla cargado en el SICP.
4. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC*, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga